

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

Chorrillos, 8 de julio del 2024

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000009-2024-MDCH/ALC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Memorándum N° 000005-2024-MDCH/GSCGA, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 598-2023-MDCH-GSCGA-SGGA, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; El Memorándum N° 000278-2024-MDCH/GSC, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; El Informe N° 000027-2024-MDCH-SGS, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; El Informe N° 000081-2024-MDCH/SGFA, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; El Informe N° 000105-2024-MDCH/SGGA, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; El Memorándum N° 000239-2024-MDCH-GPP, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 000112-2024-MDCH/SGPI, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 000251-2024-MDCH-OGAJ, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 003412-2024-GM-MDCH, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; El Informe N° 000090-2024-MDCH/GDA, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; El Informe N° 000231-2024-MDCH/SGAV, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Áreas Verdes; El Proveído N° 0003756-2024-MDCH/GM, de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales, presentan competencias, entre otras, como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley;

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3 del Artículo 80° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud



ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias, estipula que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; asimismo, en el Artículo 9°, se precisa que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental–SINEFA, que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como ente rector, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; en su Artículo 7°, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, las cuales forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema; y, en la Séptima Disposición Complementaria Final, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA deberán cumplir, como mínimo, entre otros: “Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones”; y, en su Artículo 9° estipula que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, se aprobó el “Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local”;

Que, mediante Informe N°598-2023/MDCH-GSCGA-SGGA, la Subgerencia de Gestión Ambiental presenta el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el cual permitirá establecer un procedimiento para llevar a cabo la supervisión ambiental en el distrito, y adjunta el Informe N°072-2023/RMDC, emitida por su Supervisora Ambiental;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental, a través del Informe N°105-2024-MDCH/SGGA, indica que se ha cumplido con la subsanación de las observaciones formuladas por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, y remite la nueva propuesta del referido Reglamento; y, mediante Memorandum N° 000239-2024-MDCH-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, pues es conforme a los lineamientos normativos vigentes, y se encuentra alineada a las acciones estratégicas institucionales y al Plan Estratégico Institucional 2020-2026 ampliado;

Que, mediante Informe N° 000251-2024-MDCH-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que resulta viable la aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por estar acorde a la normatividad vigente; y, mediante Proveído N° 003756-2024-GM-MDCH, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría Municipal, a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Ambiental; Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;



RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE SUPERVISION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, que consta de cuatro (04) Títulos, treinta y dos (32) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, y tres (03) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Subgerencia de Áreas Verdes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría Municipal la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Transformación Digital la publicación del Decreto y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
Alcalde

